

Dgm.

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, doce de marzo de dos mil veintiséis.

Visto:

A folio 1 el abogado José Miguel Subiabre Tapia interpone recurso de amparo en favor de ----- y de -----, ambos de nacionalidad colombiana, en contra de la resolución dictada el 16 de diciembre de 2025 por el Juzgado de Garantía de Valparaíso en la causa

RIT N°4425-2023, que rechazó la solicitud de interrupción de la pena privativa de libertad para su sustitución por una pena mixta bajo el régimen de libertad vigilada intensiva, conforme al artículo 33 de la Ley N°18.216, alegando que la resolución es ilegal y arbitraria, afectando la libertad personal de los amparados.

Afirma que ambos cumplen con los requisitos objetivos, esto es, la pena que están purgando no es superior a 5 años y un día, y han cumplido más de un tercio de la condena, calificando su conducta y teniendo informes de factibilidad técnica.

Arguye que el tribunal otorgó un valor decisorio a los informes desfavorables de Gendarmería, transformando un régimen judicial en uno administrativo y declinando su deber de control jurisdiccional, lo cual es errado, pues dichos informes no son vinculantes.

Denuncia que el juez incorporó exigencias no previstas en la ley, como la necesidad de una intervención intramuros suficiente o la existencia de una red social con ascendiente efectivo, lo que agrava la privación de libertad mediante criterios subjetivos.

Sostiene que existe una discriminación hacia la población migrante y que se omitieron antecedentes fundamentales, como los informes sociales que acreditaban redes de apoyo y ofertas laborales.

Destaca la situación de salud del amparado -----, quien padece VIH en estado de SIDA, condición que se ha agravado en el encierro y que fue totalmente obviada por el tribunal al mantener la reclusión.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DRYUBXKPQJZ

Pide se declare que la resolución del 16 de diciembre de 2025, dictada por el Juzgado de Garantía de Valparaíso, constituye un acto ilegal y/o arbitrario que afecta la libertad personal de los amparados, y en consecuencia, se adopten las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho, disponiendo que se deja sin efecto la resolución impugnada y ordena la dictación de una nueva que posea fundamentación suficiente y realice una ponderación completa de los antecedentes, sin limitarse a una actitud deferente hacia los informes administrativos de Gendarmería o bien, se conceda derechamente la sustitución de la pena por la pena mixta, libertad vigilada intensiva, conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley N°18.216, fijando las condiciones que correspondan para su cumplimiento.

A folio 4 informa el Juez de Garantía de Valparaíso, don Camilo Obrador Castro.

Señala que la resolución recurrida fue adoptada tras un debate contradictorio entre los intervinientes, valorando pormenorizadamente los antecedentes técnicos disponibles.

Afirma que, en el caso en concreto, si bien se cumplen los requisitos formales, los informes de Gendarmería arrojaron un riesgo de reincidencia medio con necesidades de intervención muy altas en áreas como actitud procriminal y patrón antisocial, por lo que persistente los factores criminógenos.

Enfatiza que los peritajes sociales privados no refutaron de manera específica los factores de riesgo destacados; por el contrario, se limitaron a resaltar factores protectores básicos sin abordar las distorsiones cognitivas de los penados.

Precisa que, en el caso de -----, se detectó una condena previa en su país de origen que fue ocultada durante las entrevistas, lo que mermó la confianza en su pronóstico de reinserción.

Concluye que la acción de amparo se utiliza como un recurso de apelación encubierto para revisar el mérito de una decisión jurisdiccional que fue dictada por un tribunal competente y dentro de sus atribuciones.

A folio 6 se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DRYUBXKPQJZ

Primero: Que, la acción de amparo constitucional del artículo 21 de la Carta Fundamental tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando la libertad personal o la seguridad individual se vean amenazadas o perturbadas por actos u omisiones ilegales.

Segundo: Que, el artículo 33 de la Ley N°18.216 exige entre otros requisitos un informe de Gendarmería de Chile que deberá contener una opinión técnica favorable que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia, a fin de conocer las posibilidades del condenado para reinsertarse adecuadamente en la sociedad, mediante una pena a cumplir en libertad. De lo anterior, se colige que la existencia de dicho informe favorable es un requisito establecido por el legislador, el cual no se cumple respecto de los amparados.

Tercero: Que, aunado a lo anterior, del análisis de los antecedentes aportados, se colige que el Juez de Garantía recurrido dictó la resolución impugnada tras un examen detallado de los informes del Centro de Reinserción Social de Gendarmería y de los peritajes sociales aportados por la defensa. La resolución explicita que, si bien los informes administrativos no son vinculantes, constituyen un insumo técnico esencial para determinar si el tránsito al medio libre resulta razonable y seguro.

Cuarto: Que, además se debe considerar que el artículo 37 de la Ley N°18.216 establece expresamente: *"La decisión acerca de la concesión, denegación, revocación, sustitución, reemplazo, reducción, intensificación y término anticipado de las penas sustitutivas que establece esta ley y la referida a la interrupción de la pena privativa de libertad a que alude el artículo 33, será apelable para ante el tribunal de alzada respectivo, de acuerdo a las reglas generales"*. De esta manera, el legislador ha previsto específicamente el recurso de apelación para controvertir las resoluciones dictadas en esta materia, arbitrio que no fue ejercido, circunstancia que también permite desestimar la presente acción constitucional por no resultar la vía idónea para impugnar la resolución judicial cuestionada.

Quinto: Que, como se ha analizado, la resolución impugnada fue dictada por un tribunal competente en el ejercicio de sus atribuciones legales y se encuentra debidamente motivada, por lo que no se vislumbra la existencia de una actuación ilegal del Juzgado de Garantía de Valparaíso que afecte la libertad de los amparados, por lo que la acción constitucional será rechazada.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DRYUBXKPQJZ

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor de don ----- y de don -----.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Nº Amparo-809-2026

 María Del Rosario Lavín Valdés Ministro Corte de Apelaciones Doce de marzo de dos mil veintiséis 13:06 UTC-3		 Marcela Alejandra Figueroa Astudillo Ministro Corte de Apelaciones Doce de marzo de dos mil veintiséis 13:47 UTC-3	
 Germán Manuel Núñez Romero Ministro(S) Corte de Apelaciones Doce de marzo de dos mil veintiséis 13:26 UTC-3			



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DRYUBXKPQJZ

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Maria Del Rosario Lavin V., Marcela Alejandra Figueroa A. y Ministro Suplente German Manuel Nuñez R. Valparaiso, doce de marzo de dos mil veintiseis.

En Valparaiso, a doce de marzo de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DRYUBXKPQJZ